



Resolución Directoral

N° 258 -2019 DE/ENAMM

Callao, 18 JUL. 2019

Visto el Recurso de Apelación de fecha 15 de julio del 2019 presentado por el Cadete de Primer Año Sebastián Alonso RAMÍREZ Reyes, y;

CONSIDERANDO:

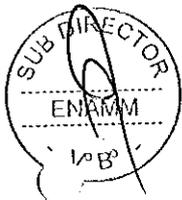
1. ANTECEDENTES

Que, por Disposición de la Ley N° 26882, se incorpora a la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" al Sector Defensa como Escuela de Educación Superior y mediante Ley Universitaria N° 30220 de fecha 09 de julio del 2014-Ratifican el status de la ENAMM, como centro de Educación Superior de nivel Universitario y goza de las exoneraciones y estímulos de las Universidades.

Que, mediante Decreto Supremo N° 070-DE-SG de fecha 30 de diciembre de 1999, se aprueba la Organización y Funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" y por Resolución Ministerial N° 516-DE/SG de fecha 03 de abril del 2001; se aprueba el Reglamento de Organización y funciones de la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".

Que, el precitado reglamento establece en su artículo 11° que son funciones del Consejo de Disciplina, entre otros, evaluar situaciones disciplinarias y recomendar respecto de las sanciones por imponerse a los cadetes que hayan incurrido en faltas graves.

Que, con fecha 22 de mayo del 2019, se recibe el informe de hechos ocurridos de la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape, en el cual expone que el día 9 de mayo a 20:30 horas aproximadamente en los servicios higiénicos del Colegio Militar Leoncio Prado, vió besándose en la boca al Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes con la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, ordenando que la Aspirante se le presente en la escuela a lo que ella dio el comprendido, dando parte de lo ocurrido al Cadete de Segundo Año Puente José RIOS Puquio, como más antiguo de la velada en ese momento, luego de 10 minutos se le acerca a la aspirante para preguntarle por lo ocurrido, por lo cual comenzó a llorar y se le indica que se le presente al día siguiente, cabe resaltar que la



Aspirante Gina APAZA Retuerto nunca se presentó a la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape, informando de los hechos ocurridos a la Cadete de Tercer Año Máquinas Patricia TIRADO Roque y la Teniente Segundo Jhessenia MARIN Mancilla, procediendo a sancionar a la Aspirante Gina APAZA Retuerto con el tenor de: "CONDUCTA IMPROPIA". Asimismo, refiere que luego de los hechos ocurridos siendo el día miércoles 15 de mayo se encontraba con el Cadete de Primer Año Puente Jhon CALVA Paico saliendo de aulas ya que había tocado "Atención al Silencio", y encontró a su compañero el Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes con quien empezó a hablar ya que la aspirante APAZA estaba negando los hechos ocurridos, precisando que al principio el citado Cadete también negó los hechos, sin embargo, luego de afrontarlo aceptó lo ocurrido y su compañero el Cadete de Primer Año Puente Jhon CALVA Paico lo escuchó.

Que, con fecha 21 de mayo del 2019, se recibe el informe de hechos ocurridos de la Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMIREZ Reyes, en el cual manifiesta que el día jueves 9 de mayo del 2019 durante la organización de la velada por el día de la madre en las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado, encontrándose en los camerinos luego de la presentación, procedió a cambiarse en compañía de varios cadetes, conforme pasaba el tiempo lo dejaron solo con la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, con quien conversaba, instantes en que se hace presente la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape y malinterpreta la situación y le dice a la Aspirante que se presente, dando el comprendido.

Que, con fecha 21 de mayo del 2019, se recibe el informe de hechos ocurridos de la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto quien manifiesta que el día jueves 9 de mayo del 2019 durante la organización de la velada por el día de la madre en las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado, encontrándose en los camerinos, luego de su presentación, se encontraba conversando con el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes, instantes en que ingresa la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape y le ordena que se presente, dando el comprendido, luego de 10 minutos, encontrándose con sus compañeros en el camerino, la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape lleva a la Aspirante a Cadete Náutico a los servicios higiénicos, ofuscada y perdiendo los papeles comienza a gritarle por haber confundido la situación con su compañero el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes, tocando temas de su baja en el año 2017, dándole la orden luego de cuatro días que se anote con el tenor de: "CONDUCTA IMPROPIA".

Que, con fecha 06 de junio del 2019, se recibe el informe sobre hechos ocurridos del Cadete de Primer Año Puente Jhon CALVA Paico, el cual expone que el día 22 de mayo a las 21:50 horas aproximadamente, al pasar por la prevención N° 5 se encontraban conversando el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes y la Cadete de Primer Año Puente Mariel GARAY Poemape, el tema de la conversación eran los hechos ocurridos con la Aspirante a Cadete Náutico Gina APAZA Retuerto, donde escuchó que el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes admitía que estuvo besándose con la citada aspirante.

Que, con fecha 30 de mayo del 2019, se recibe el informe sobre hechos ocurridos del Cadete de Segundo Año José RÍOS Puquio, en el cual expone que el día 09 de mayo a las 20:00 horas aproximadamente durante la organización de la velada por el día de la madre en las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado al tomar conocimiento de los hechos suscitados entre el Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes y la Aspirante a Cadete



Náutico Gina APAZA Retuerto, dispuso que se presentaran, preguntándoles por qué tomaron la decisión de besarse, a lo que ambos no se negaron del hecho.

Que, a través del Memorándum N° 310-2019/ENAMM/DIS de fecha 14 de junio del 2019 se le comunica al Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes la fecha en que se realizaría el Consejo Disciplinario para evaluar su responsabilidad por la comisión de la falta grave "Conducta Impropia", establecida en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina.

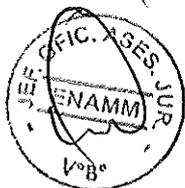
Que, mediante Memorándum N° 317-2019/ENAMM/DIS de fecha 17 de junio del 2019, el Director de Disciplina solicita al Presidente del Consejo de Disciplina convocar al Consejo para evaluar la situación disciplinaria del Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes.

Que, mediante Memorándum N° 008-2019/SUB de fecha 18 de junio del 2019, el Presidente del Consejo de Disciplina comunica a los integrantes del consejo de disciplina, que el mismo se realizará el día miércoles 24 de junio del 2019 a partir de 14:30 horas.

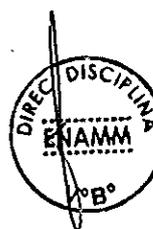
Que, mediante Acta N° 032-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019, el citado Consejo Disciplinario resolvió concluir por decisión unánime que existe responsabilidad del Cadete de Primer Año Puente Sebastián RAMÍREZ Reyes por la comisión de la falta grave: "CONDUCTA IMPROPIA", prevista en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina; sancionándolo con Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau".



Que, mediante Memorándum N° 361-2019/ENAMM/DIS de fecha 10 de julio del 2019 se le notifica al Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 032-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019. Asimismo, se le indica que de acuerdo a lo previsto en el párrafo (f) del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina dispone de un plazo de TRES (03) días hábiles para impugnar la sanción, caso contrario la sanción queda consentida.



Que, con escrito de fecha 15 de julio del 2019 el Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 361-2019/ENAMM/DIS de fecha 10 de julio del 2019, mediante el cual se le notificó al citado Cadete la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 032-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019.



2. RECURSO IMPUGNATORIO

Que, el Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes plantea Recurso de Apelación contra el Memorándum N° 361-2019/ENAMM/DIS de fecha 10 de julio del 2019, mediante el cual se le notificó al citado Cadete la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 032-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019.

2.1. PRETENSIONES DEL RECORRENTE

Que, el Recurso de Apelación del Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes, se basa en los siguientes fundamentos:

- *Es extraño que después de 19 días de ocurrido la supuesta falta la cadete del primer año puente Garay. Maciel haya presentado el informe dando cuenta de los hechos que vuelvo a sostener lo mismo que en el informe presentado por el suscrito en el cual niego tales hechos.*
- *Si los hechos se cometieron el 09 de mayo como se indica en el informe de la Cadete 1er Garay. P. Maciel y se dio parte al Cadete de segundo año José Ríos Puquio lo más lógico era que este último diera parte al Cadete Comodoro y no lo hizo.*
- *Cómo se puede apreciar señor El Cadete de Segundo Año Ríos .P José falta a la verdad al informar que ante su requerimiento el suscrito ha reconocido que besó a la aspirante Apaza. Asimismo, sorprende que el cadete José Ríos Puquio que fue el receptor en primera instancia de los hechos haya presentado su informe recién el 30 de mayo, cosa que no se ajusta a un debido proceso cronológico.*
- *Con relación al informe presentado por el cadete de primer año Calva .P. Jhon en el que dice que al pasar por la prevención número 5 escucho que el suscrito admitía a la Cadete de 1er cub Garay. P. Maciel haber besado a la aspirante Apaza es totalmente falso; ya que el cadete de 1er cub Calva .P. Jhon en ningún momento fue parte de la conversación que se llevaba a cabo y lógicamente es increíble que una persona con solamente pasar y escuchar alguna conversación pueda formar un juicio razonador sobre el tema tratado y en base a ese criterio su opinión tenga el peso y validez ante este consejo disciplinario.*



2.2. ANÁLISIS DE LA DIRECCIÓN DE LA ENAMM

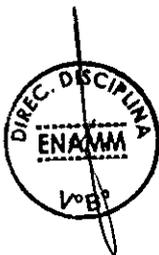
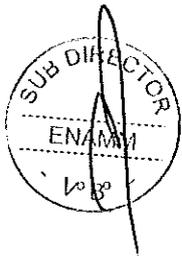
Que, el artículo 220° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", norma de aplicación supletoria, señala que "El Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico".

Que, el literal (X) del artículo 41° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina de esta Escuela establece que tratándose de recursos de apelación, éstos serán resueltos por el Director de la Escuela.

Que, el artículo 67° del citado Reglamento referido a las Normas de Educación y Disciplina que debe cumplir los Cadetes y Aspirante a Cadete Náutico establece entre tales normas: "No tener contacto físico con otro Cadete o Aspirante a Cadete Náutico, excepto los Cadetes que se encuentren pasando inspección en formación, (...)"

Que, el artículo 83° del citado Reglamento establece respecto al comportamiento que deben cumplir los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico en lugares públicos y/o fuera de esta Escuela, entre otras disposiciones, que "Los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico dignificarán el uniforme que portan, guardarán la compostura correspondiente de acuerdo a los lineamientos y políticas de la Escuela".

Que, de acuerdo a las pruebas obrantes se tiene que el Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes junto con la Aspirante a Cadete Náutico Gina



APAZA Retuerto habrían realizado demostraciones de afecto que atentan contra el decoro e imagen de esta Escuela, en circunstancias en que se encontraban en el camerino luego de su presentación en la velada por el día de la madre la cual se realizó el día 09 de mayo del 2019 en las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado. Siendo preciso concluir que si bien los citados Cadete y Aspirante, respectivamente, se encontraban fuera de las instalaciones de esta Escuela, estaban en la obligación de cumplir con las normas internas de disciplina ya que únicamente se utilizaron las instalaciones del Colegio Militar Leoncio Prado para realizar la velada por el Día de la Madre, no implicando la realización de la citada velada que los Cadetes y Aspirantes a Cadete Náutico se encontrasen en situación de franco.

Que, el artículo 22° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina establece que falta grave "Es toda acción u omisión en la que incurre el Aspirante o Cadete Náutico dentro o fuera de las instalaciones de la Escuela, que afecta significativamente el régimen disciplinario establecido en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau" . La relación de infracciones graves serán sancionadas con Clase Primera, las sanciones se encuentran tipificadas en el Anexo "C" del presente Reglamento.

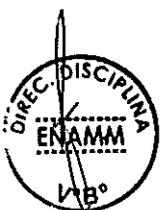
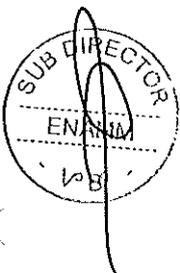
Que, el anexo "C" del citado Reglamento tipifica las faltas graves, estableciendo en su literal (7) la falta grave "Conducta Impropia", la cual se configura cuando el Cadete o Aspirante a Cadete Náutico incurre en los siguientes actos:

- Demostrar conducta deshonesta o irresponsable
- Incurrir en demostraciones de afecto dentro de las instalaciones de la ENAMM.
- Realizar actos que atenten contra la moral en la vía pública
- Efectuar actividades lucrativas dentro de la ENAMM.
- Difundir o promover ideas, rumores o anónimos que vayan en contra de la cohesión de la ENAMM o que afecten la imagen u honor de sus miembros.
- Realizar actos deshonestos o exhibiciones que atentan contra el decoro y afectan la imagen de la ENAMM.
- Realizar, contribuir o promover actos proselitistas.
- Ocultar o disimular la identidad propia o de otros miembros de la ENAMM que hayan cometido una falta.
- Retirar víveres de los almacenes pañoles, cocina, comedor sin autorización.

Que, el artículo 36° del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina referido al periodo preventivo y tiempo máximo de proceso, establece en su inciso (b) que: "El proceso administrativo disciplinario no debe exceder de TREINTA (30) días hábiles a partir de la fecha en que se le comunica el inicio de dicho proceso, en el que se debe señalar fecha y hora para el Consejo de Disciplina (...)". Al respecto, de la revisión de los actuados se concluye que se ha cumplido con el plazo establecido.

Que, el artículo 177° de la ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" referido a los medios de prueba, establece que: "Los hechos invocados o que fueren conducentes para decidir un procedimiento podrán ser objeto de todos los medios de prueba necesarios, salvo aquellos prohibidos por disposición expresa. En particular, en el procedimiento administrativo procede:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes de cualquier tipo.



3. Conceder audiencia a los administrados, interrogar testigos y peritos, o recabar de los mismos, declaraciones por escrito.
4. Consultar documentos y actas.
5. Practicar inspecciones oculares.

Que, al amparo de la citada norma de aplicación supletoria al procedimiento administrativo, el Consejo de Disciplina ha valorado los medios probatorios existentes siendo tales los informes de hechos ocurridos presentados por los involucrados. Considerando además que el artículo 173° de la Ley N° 27444 establece que la carga de la prueba se rige por el principio de impulso de oficio.

Que, el Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes no ha presentado medios probatorios suficientes con los cuales pudiese desvirtuar la acusación en su contra, aun cuando el Inciso 173.2 de la precitada norma señala que: "Corresponde a los administrados aportar pruebas mediante la presentación de documentos e informes, proponer pericias, testimonios, inspecciones y demás diligencias permitidas, o aducir alegaciones". Únicamente ha manifestado alegaciones con la finalidad de cuestionar los Informes de Hechos Ocurridos presentados por los demás involucrados.

Que, por los fundamentos expuestos en los párrafos precedentes esta Dirección concluye que se cuenta con medios probatorios que acreditan la responsabilidad del Cadete de Primer Año Sebastián RAMÍREZ Reyes por la comisión de la falta grave: "CONDUCTA IMPROPIA", prevista en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina, por tanto;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO

el Recurso de Apelación de fecha 15 de julio del 2019 planteado por el Cadete de Primer Año Sebastián Alonso RAMÍREZ Reyes contra el Memorandum N° 361-2019/ENAMM/DIS de fecha 10 de julio del 2019, mediante el cual se le notificó al citado Cadete la decisión del Consejo de Disciplina contenida en el Acta N° 032-2019 del Consejo de Disciplina para Cadetes Náuticos y Aspirantes a Cadete Náutico de fecha 24 de junio del 2019, a través de la cual el citado Consejo resolvió imponerle la sanción: Clase Primera – 30 puntos de demérito y 30 días de permanencia en la Escuela Nacional de Marina Mercante "Almirante Miguel Grau", por la comisión de la falta grave: "CONDUCTA IMPROPIA", prevista en el numeral (7) del Anexo (C) del Reglamento Interno de la Dirección de Disciplina; teniéndose por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Dirección

de Disciplina efectúe la notificación de la presente Resolución Directoral al interesado.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Capitán de Navío
Director de la Escuela Nacional de
Marina Mercante "Almirante Miguel Grau"
Marco Aurelio NICOLINI Del Castillo
01806774

